



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
Bucaramanga

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 029

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, abril dieciocho de dos mil veintidós.

La presente demanda promovida por los Señores CARLOS ALBERTO REYES VILLAR, YOLANDA REYES VILLAR, MARIA EUGENIA REYES VILLAR, MARTHA REYES VILLAR, MARIA CAMILA REYES GUALDRÓN, JORGE HUMBERTO REYES GUALDRÓN, AMPARO LESMES JIMENEZ, herederos del señor HUMBERTO REYES MEJÍA (Q.E.P.D) a través de apoderado judicial formula DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA contra ALFONSO LÓPEZ MORANTES y ELVIRA MORA FAJARDO, y ante la falta de algunos requisitos de ley, se dispuso inadmitirla para que el actor subsanara las irregularidades citadas en el auto que antecede concediéndose el término de cinco días para el efecto.

Dentro del término señalado el ejecutante allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, encuentra el Despacho que no se cumplió con el cumplimiento de todos los requerimientos realizados por el Despacho, en especial, no se allegó la escritura de protocolización de la Sucesión del causante Humberto Reyes Mejía, pues es esta la prueba de la adjudicación de la acreencia que nos ocupa, a quienes promueven la demanda, y que los legitima para actuar por activa en su propio nombre.

Por lo anterior y como quiera que el actor no subsanó en debida forma la demanda, debe el despacho ordenar su rechazo y la devolución de sus anexos.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por CARLOS ALBERTO REYES VILLAR, YOLANDA REYES VILLAR, MARIA EUGENIA REYES VILLAR, MARTHA REYES VILLAR, MARIA CAMILA REYES GUALDRÓN, JORGE HUMBERTO REYES GUALDRÓN, AMPARO LESMES JIMENEZ, herederos del señor HUMBERTO REYES MEJÍA (Q.E.P.D) a través de apoderado judicial formula DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA contra ALFONSO LÓPEZ MORANTES y ELVIRA MORA FAJARDO, por las razones expuestas en las consideraciones que antecedieron

consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: No se devuelven los anexos toda vez que los mismos se allegaron digitalmente.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

CUARTO: Desacótese del Sistema Siglo XXI para efectos de su salida.

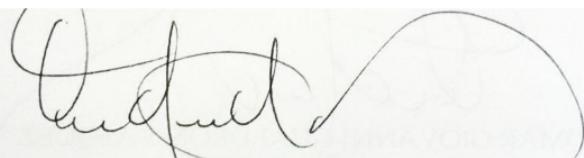
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy
19 de abril de 2022 se notifica a las partes la providencia
que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

